



SANDRA MARCELA VILLAMIL RODRIGUEZ
ABOGADA

Doctora
GLORIA INES CALDERÒN CASTAÑO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
E. S. D.

PROCESO: **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA
RADICADO: 2019 - 00567
DEMANDANTE: SILVIO ALBERTO MOSQUERA PEREA
DEMANDADO: **SANTIAGO MOSQUERA MATURANA**

SANDRA MARCELA VILLAMIL RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliada en Dosquebradas - Risaralda, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada judicial del señor **SANTIAGO MOSQUERA MATURANA**, mayor de edad y de tránsito por Francia conforme al poder especial adosado al presente escrito, me permito contestar, la demanda en el proceso de la referencia dentro del término legal y oportuno, en los términos que a continuación se indican.

FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos;

HECHO PRIMERO: Es cierto conforme al registro civil de matrimonio aportado por la parte demandante.

HECHO SEGUNDO: Es cierto conforme se lee del registro civil de nacimiento aportado con la demanda

HECHO TERCERO: No es cierto, que se pruebe, es la palabra del demandante contra los demandados no hay ninguna prueba que de fe de lo dicho por el demandante. El señor **SANTIAGO MOSQUERA MATURANA**, se encuentra matriculado en la **UNIVERSITÉ DE LORRAINE**, en Francia estudiando “**EL PROGRAMA DE INGENIERIA MECANICA**” en la actualidad cursa 2 año y tiene una duración de 5 años.

Debido a la pandemia las universidades en el mundo han tomado la medida preventiva de cerrar clases presenciales y pasarse a clases virtuales lo que incrementa un alto costo de vida para su subsistencia en este país para el alimentario. El señor **SILVIO ALBERTO MOSQUERA**, cuenta con la capacidad económica como pensionado de la Policía Nacional (CASUR), para aportarle a su hijo menor **SANTIAGO MOSQUERA MATURANA** los alimentos necesarios

HECHO CUARTO: Es cierto, de acuerdo con la conciliación emanada del Juzgado Tercero de Familia de Pereira – Risaralda.

HECHO QUINTO: No es cierto, como se indicó en el hecho tercero, son conjeturas que hace el apoderado del actor y deberá probarlo dentro del proceso de la referencia. Cabe resaltar que los hermanos **MOSQUERA – MATURANA**, no han terminado sus estudios como lo afirma la parte demandante, por tal motivo requieren de la cuota alimentaria de su progenitor para su sostenimiento, cuota que a la contestación de la demanda es distribuida en proporción de los alimentarios.



SANDRA MARCELA VILLAMIL RODRIGUEZ
ABOGADA

HECHO SEXTO: Es cierto, tal como se desprende del acta de conciliación de la Comisaría de Familia del Centro de Pereira, aportada con la demanda, se evidencia que mi poderdante el señor **SANTIAGO MOSQUERA MATURA**, no pudo asistir a dicha diligencia, presentando la correspondiente excusa, toda vez que mi poderdante no reside en el país y es arduo su traslado al mismo, cabe resaltar que el señor **SANTIAGO MOSQUERA MATURAMA** no exonera de la cuota alimentaria a su padre **SILVIO ALBERTO MOSQUERA** toda vez que a la fecha de la contestación de esta demanda requiere de la misma para continuar con su pensum académico y estadía en Francia (2020).

HECHO SÉPTIMO: Es cierto como se manifestó en el hecho anterior mi poderdante el señor **SANTIAGO MOSQUERA MATURAMA**, le fue imposible trasladarse al país para asistir a la conciliación realizada por la Comisaría de Familia, a pesar de esto, la intención de mi poderdante es no exonerar a su progenitor de la cuota alimentaria y al no existir acuerdo entre las partes que asistieron a la diligencia el señor Comisario de Familia declaro fracasada la conciliación.

HECHO OCTAVO: No es cierto, que los hermanos **MOSQUERA – MATURANA**, tengan la obligación de demostrar al despacho de conocimiento que se encuentran estudiando. Esta prueba debe ser requerida por el Juzgado que la solicite, son afirmaciones que hace el apoderado judicial de la parte actora.

HECHO NOVENO: No es cierto, en razón a que la cuota alimentaria opera hasta tanto un Juez resuelva sobre la exoneración o no de la cuota alimentaria.

En cuanto a las **PRETENSIONES**

PRIMERA: Me opongo a la exoneración de la cuota alimentaria que tiene fijada el señor **SILVIO ALBERTO MOSQUERA PEREA** en favor de los hermanos **MOSQUERA – MATURANA** en razón a que, a la fecha, no han terminado sus estudios o pensum académico, por lo anterior, la ley debe resguardarlos hasta tanto no se demuestre lo contrario, cabe aclarar que para la fecha de la demanda de cuota alimentaria la señora **LUZ ESTELLA MATURANA MOSQUERA** fue quien representó a sus hijos menores en calidad de madre.

SEGUNDA: Me opongo a que se devuelvan los títulos judiciales solicitados, en razón a que la cuota alimentaria a la fecha funge un papel indispensable para la manutención y subsistencia de los demandados, además la misma opera hasta tanto un juez resuelva sobre la exoneración o no de la cuota alimentaria.

TERCERA: Me opongo a que se levanten las medidas cautelares vigentes, toda vez que aún existe en cabeza del señor **SILVIO ALABERTO MOSQUERA PEREA** la obligación de proferir cuota alimentaria sus hijos **ANDRÉS FELIPE, JUAN SEBASTIAN Y SANTIAGO MOSQUERA MATURANA**.

CUARTA: Me opongo a dicha pretensión, dado que, a pesar de las edades mencionadas por la parte demandante, no implican que sea estrictamente necesario la culminación de sus estudios a una edad determinada, además, como se ha afirmado a lo largo y ancho de la presente contestación, los hermanos **MOSQUERA MATURANA** dependen de la cuota alimentaria otorgada por su progenitor, por gastos de estudio, vivienda, alimentación, etc. Más aún cuando no han culminado sus estudios profesionales.



SANDRA MARCELA VILLAMIL RODRIGUEZ
ABOGADA

QUINTA: Me opongo a la condena en costas por no haber dado mi representado, lugar a ellas, que se condene a la parte vencida en juicio.

Según lo dispuesto en el artículo 96 numeral 3 del Código General del Proceso, formulo las siguientes,

EXCEPCIONES DE MÉRITO

MALA FE DEL DEMANDANTE

Existe mala fe del demandante debido a:

- En los hechos de la demanda todo el tiempo se afirma que los hermanos **MOSQUERA MATURANA**, a la fecha todos han culminado sus estudios profesionales, no obstante, no se argumenta con profundidad lo dicho por la parte actora, ni se ha demostrado que efectivamente los demandados hayan culminado satisfactoriamente sus estudios académicos, a pesar de esto, las afirmaciones realizadas por el apoderado de la parte demandante, son constantes y supuestas a lo contenido en el libelo de la demanda únicamente por razón de la edad con la que cuentan mis poderdantes, sin tener conocimiento pleno y demostrado de esta situación.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito se escuche en interrogatorio al señor **SILVIO ALBERTO MOSQUERA PEREA** y a la señora **LUZ ESTELLA MATURANA MOSQUERA**, a fin de que absuelva interrogatorio de parte que de manera verbal o escrita realizaré.

TESTIMONIAL

Solicito señora Juez, decretar y valorar los siguientes testimonios para que depongan sobre los hechos de la contestación de la demanda,

- El testimonio de la señora **ZORAIDA CORREA OCAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 42087374** de Pereira, Risaralda, y residente en la Ciudad de Pereira, manzana 2 casa 5 sector B, parque Industrial, para que rinda ante el despacho, versión libre sobre los presupuestos fácticos que conforman el libelo de la demanda.
- El testimonio de la señora **BEATRIZ ELENA SAMPEDRO USMA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 42025221**, Risaralda, y residente en la Ciudad de Pereira, manzana 2 casa 13, Barrio Antonio José Valencia, teléfono 3127927470, para que rinda ante el despacho, versión libre sobre los presupuestos fácticos que conforman el libelo de la demanda.

Haré comparecer a los testigos al despacho en el momento en que se haga necesario.

ANEXOS

- Certificado de estudios de la Universidad de Lorraine de Francia.



SANDRA MARCELA VILLAMIL RODRIGUEZ

ABOGADA

- Copia de la contestación para la parte actora y para el archivo del despacho.
- Copia cédula de ciudadanía de SANTIAGO MOSQUERA MATURANA.
- Copia del Préstamo realizado al banco BBVA por la señora LUZ ESTELLA MATURANA MOSQUERA por valor de CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.300.000) para sostenimiento educativo de su hijo SANTIAGO MOSQUERA MATURANA.

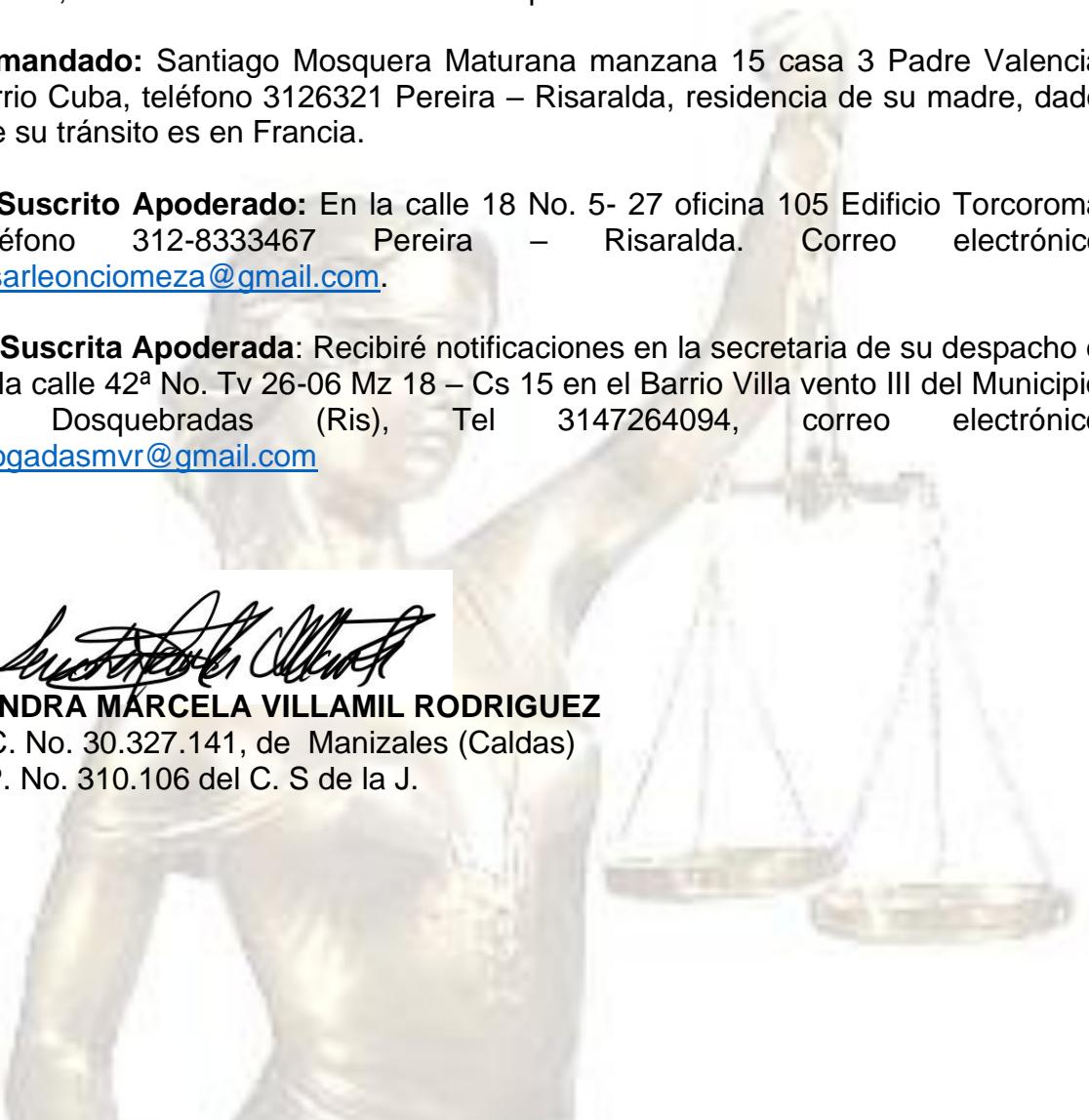
NOTIFICACIONES

Demandante: Silvio Alberto Mosquera Perea, Estadero Tierra Perdida Barrio Escolar, teléfono 310-4645494 del Municipio de Tadó Chocó.

Demandado: Santiago Mosquera Maturana manzana 15 casa 3 Padre Valencia Barrio Cuba, teléfono 3126321 Pereira – Risaralda, residencia de su madre, dado que su tránsito es en Francia.

El Suscrito Apoderado: En la calle 18 No. 5- 27 oficina 105 Edificio Torcoroma Teléfono 312-8333467 Pereira – Risaralda. Correo electrónico cesarleonciomeza@gmail.com.

La Suscrita Apoderada: Recibiré notificaciones en la secretaría de su despacho o en la calle 42^a No. Tv 26-06 Mz 18 – Cs 15 en el Barrio Villa vento III del Municipio de Dosquebradas (Ris), Tel 3147264094, correo electrónico abogadasmvr@gmail.com




SANDRA MARCELA VILLAMIL RODRIGUEZ
C.C. No. 30.327.141, de Manizales (Caldas)
T.P. No. 310.106 del C. S de la J.